

DECRETO DECLARANDO FUERA DE LA LEY AL GENERAL FELIPE SANTIAGO SALAVERRY Y OFRECIENDO UNA RECOMPENSA A QUIEN LO ENTREGUE VIVO O MUERTO, 17 DE AGOSTO DE 1835

ANDRÉS SANTA CRUZ, CAPITÁN GENERAL Y PRESIDENTE DE BOLIVIA,
GRAN MARISCAL DEL PERÚ, JEFE SUPERIOR DEL
EJÉRCITO UNIDO, ETC.

CONSIDERANDO:

- I. Que el general Felipe Santiago Salaverry por su decreto de 7 de julio último ha declarado guerra a muerte al Ejército Unido Perú-Boliviano, poniendo a precio las vidas de los ilustres defensores de las leyes y del reposo del Perú.
- II. Que tal declaración es un crimen horrendo contra el género humano y una violación bárbara del derecho de gentes.
- III. Que el general Salaverry no tiene investidura ninguna pública, ni se presenta bajo de otro carácter que el de un bandolero amotinado contra la suprema autoridad de su patria.
- IV. Que en virtud del tratado de 15 de junio último, celebrado con S. E. el Presidente Provisorio del Perú, y de su carta autógrafa de 8 de julio, me hallo investido del mando superior militar, con facultades bastantes en todo el territorio peruano sujeto á las operaciones del Ejército Unido, con el objeto de restablecer el orden y el imperio de las leyes;

DECRETO:

Artículo 1. El Ejército Unido, encargado de pacificar el Perú no hará la guerra sino con arreglo a los principios adoptados por las naciones cultas, tratando bien a los pueblos y respetando a los vencidos.

Artículo 2. Quedan excluidos de la protección de los mencionados principios el general Salaverry a sus jefes hasta el grado de coronel inclusive, y también sus gaceteros.

Artículo 3. Se declara fuera de la ley al general Felipe Santiago de Salaverry. El que entregare su persona, o su cabeza, será benemérito a la patria, y recibirá inmediatamente un premio de diez mil pesos en dinero.

Artículo 4. Todos los ciudadanos del Perú están obligados a hostilizar y destruir a los sediciosos que sirven a las órdenes del general Salaverry; y de no hacerlo, pudiendo, son responsables. No serán abonables los auxilios que se le proporcionaren espontáneamente o por contratos.

Artículo 5. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos precedentes, el general Salaverry, y todos los que sirven a sus órdenes, quedarán bajo la protección del Ejército Unido, y bajo la garantía del Presidente de Bolivia, si en el término

de cuarenta días contado desde esta fecha se sometiesen al gobierno legal del país.

Artículo 6. El Auditor General del Ejército, encargado de la Secretaria General, cuidará de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir y circular.

Dado en el Cuartel General en el Cuzco, a 17 de agosto de 1835.

Andrés Santa Cruz.

El Secretario General.- José Manuel Loza.